



# COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA CONSIDERA PROCEDENTE QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO EXHORTE AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE INVESTIGUE LA PROBABLE COMISIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR PARTICULARES, NOTARIO PÚBLICO, SERVIDORES PÚBLICOS DEL CATASTRO Y DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO, CON LA FINALIDAD DE DESPOJAR DE TERRENOS EN POSESIÓN DEL COMITÉ DE VIDA VECINAL DE LA COLONIA DEL MAESTRO, PUES EL CASO PRESENTA EL MISMO MODUS OPERANDI UTILIZADO POR EL LLAMADO "CARTEL DEL DESPOJO".

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
31 ENE 2023  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Asunto: Dictamen

Expediente: LXV/CPAyPJ/131/2022 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
31 ENE 2023  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Honorable Asamblea  
Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional  
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Presente.

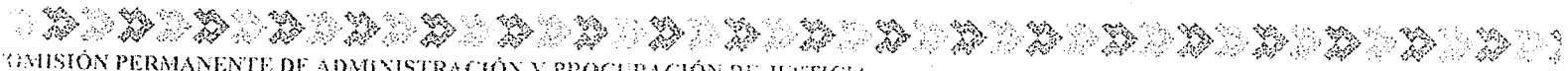
Las CC. Diputadas Lizett Arroyo Rodríguez, Nancy Natalia Benítez Zárate, Haydeé Irma Reyes Soto, María Luisa Matus Fuentes y el Diputado Noé Doroteo Castillejos, integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción XXXVI; 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II; 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 3 fracción XXXVII; 26; 27 fracciones XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción II; 64; 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente realiza del expediente indicado al rubro; presentan a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente Dictamen con Punto de Acuerdo, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

RECIBIDO  
31 ENE 2023  
14:42 hrs

### ANTECEDENTES:

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

1. En sesión ordinaria de la Diputación Permanente de fecha doce de Octubre de dos mil veintidós la C. Diputada Lizett Arroyo Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

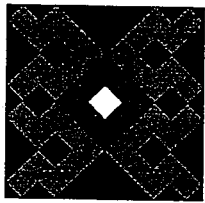
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71748

TELÉFONO 5020200 / 50202000 EXTENSIÓN 3510

Facebook: CongresoDelEstadoDeOaxaca

Twitter: CongresoOaxaca

Instagram: CongresoOaxaca



# COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022. Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

MORENA, presentó Propuesta con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Quinta Legislatura exhorta al Fiscal General del Estado, a efecto de que investigue la probable comisión de delitos cometidos por particulares, notario público, servidores públicos del catastro y del Instituto de la Función Registral del Estado, con la finalidad de despojar de terrenos en posesión del comité de vida vecinal de la Colonia del Maestro, pues el caso presenta el mismo modus operandi utilizado por el llamado "Cartel del Despojo".

- II. Con fecha trece de octubre de dos mil veintidós, Secretaria de Servicios Parlamentarios del Congreso, en cumplimiento a lo instruido por las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura, remitió a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./1712/2022 el Punto de Acuerdo detallado en el numeral anterior, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente conformándose el expediente número LXV/CPAyPJ/131/2022 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.
- I. Con fecha lunes diez de octubre de dos mil veintidós, las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia se reunieron para analizar los fundamentos del presente dictamen con base a los siguientes:

## CONSIDERANDOS:

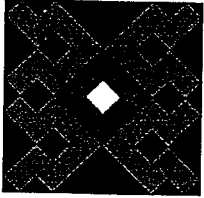
**PRIMERO.** - Que, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.** - Que, la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, es competente para emitir el presente dictamen de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 34; 36; 38; 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso.

**TERCERO.** - Que, la Diputada Arroyo Rodríguez expone:

*El congreso del Estado, es un espacio dónde no solo se crean leyes, sino también es un espacio de expresión de todas las voces de la sociedad, en dónde en el libre ejercicio de sus derechos humanos, la ciudadanía interactúa con los legisladores para la gestión de obras sociales, para escuchar propuestas de reformas o iniciativas de ley, así como también para denunciar irregularidades en el servicio público.*





LEGISLATURA

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

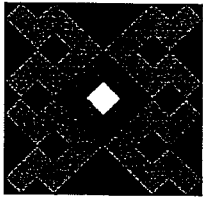
El pasado 31 de agosto del año en curso, a través de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, se recibió la comparecencia del Fiscal General ARTURO PEINBERT CALVO, quien informó ante el pleno legislativo la existencia de 213 carpetas de investigación que específicamente están relacionadas con falsificación de instrumentos notariales; entre los delitos que se investigan están: la extorsión, amenazas, suplantación de persona, y posiblemente hasta homicidios. Esta información también fue tema en la conferencia matutina del Presidente Andrés Manuel López Obrador, dónde se dio a conocer el llamado "cartel del despojo en Oaxaca", exponiendo los detalles del modus operandi de ésta red, quienes planean sus golpes de la siguiente forma:

1. Ubican una propiedad por la plusvalía, por la ubicación o "por presumiblemente no tener un propietario visible".
2. investigan en catastro o el registro civil los antecedentes de los dueños.
3. A partir de la colusión con notarios públicos, simulan actos jurídicos para ir despojando a los legítimos propietarios de los inmuebles.
4. Cuando se hace la "simulación", "hacen inscripciones precautorias en el Registro Público de la Propiedad en el catastro y modifican las escrituras.
5. Obtienen millonarias ganancias a través de la venta de los inmuebles. Se ha descubierto que en la mayoría de éstas operaciones intervienen grupos criminales, gestores o supuestos líderes para, que en colusión con servidores públicos y notarios, alteren las escrituras y las inscripciones registrales.

En reunión sostenida con ciudadanos representantes del Comité de Vida Vecinal de la Colonia del Maestro, expusieron su preocupación debido a que con la misma forma de operación utilizada por el "cartel del despojo", particulares apoyados por servidores públicos, pretenden despojar a ésta Colonia de un predio que han venido conservando y que por acuerdo vecinal se le ha destinado como espacio deportivo, sin embargo, actualmente particulares han declarado ser legítimos propietarios de ese predio, amparándose en una escritura carente de antecedentes registrales por lo que se presume puedan ser apócrifas

**CUARTO.** - Que esta Comisión Dictaminadora señala que Dentro del marco de derechos sociales que otorga la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos a todas las personas físicas o morales, se encuentra el de garantizar la posesión y la propiedad de bienes inmuebles en contra de individuos que mediante procesos corruptos y en complicidad con funcionarios públicos atentan en contra de los derechos de terceros.

En este mismo tenor resulta necesario exponer que el "despojo" es aquella conducta consistente en la desposesión de cualquier tipo de inmueble y pertenece a los delitos patrimoniales cuya acción se ejerce por querrela o denuncia, en este sentido, lo protegido por la norma es la posesión, **entendiendo esto como el tranquilo disfrute de las cosas inmuebles, de tal manera que**



LEGISLATURA

# COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**cualquier perturbación en el ejercicio de este derecho bastará para que se considere consumado el tipo**, tal como se encuentra señalado en el Artículo 395 del Código Penal Federal:

*Artículo 395.- Se aplicará la pena de tres meses a cinco años de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos:*

*I.- Al que de propia autoridad y haciendo violencia o furtivamente, o empleando amenaza o engaño, ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca;*

*II.- Al que de propia autoridad y haciendo uso de los medios indicados en la fracción anterior, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante, y*

*III.- Al que en los términos de las fracciones anteriores, cometa despojo de aguas.*

Y en correspondencia con el numeral 384 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

*ARTÍCULO 384.- Comete el delito de despojo de inmuebles, quien por medio de la violencia física o moral, o furtivamente, o empleando la amenaza o engaño, realice cualquiera de las siguientes conductas:*

*I. Que de propia autoridad ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho que no le pertenezca.*

*II. Que de propia autoridad ocupe un inmueble de su propiedad en los casos en los que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona, o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante;*

*III. Quien, con propósito de apropiarse de una fracción o de la totalidad del inmueble, altere términos o linderos de predios, o cualquier clase de señales o mojoneas, destinadas a fijar los límites de predios contiguos, tanto de dominio privado como de dominio público;*

*IV. Quien de propia autoridad ocupe uno o más predios que forman parte de la reserva territorial del Estado o de los Municipios, sin derecho ni autorización de autoridad competente, aun cuando con ello tipifiquen su acción en un asentamiento irregular;*

*V. Quien de propia autoridad ocupe un inmueble o las riveras que forman parte de la infraestructura o reserva territorial del Estado, o de los Municipios, sin derecho ni autorización de autoridad competente;*

*VI. Quien desvíe o haga uso de aguas propias o ajenas o impida su libre curso, en los casos en que la ley no lo permite, o haga uso de un derecho real sobre aguas que no le pertenezcan;*

*VII. Quien despoje de aguas del ámbito estatal o aguas nacionales asignadas al Estado o Municipios en beneficio colectivo de una comunidad urbana o rural o para uso doméstico.*



# COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE

"2022. Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

*El delito de despojo, se perseguirá a petición de parte ofendida, con excepción de las fracciones IV, V y VII, en cuyo caso se perseguirá de oficio.*

Es importante señalar que en el mismo Artículo 238 del Código Penal Federal y el Artículo establecen también de manera muy clara agravantes cuando esta conducta es realizada en grupo o en asociación "Cuando el despojo se realice por grupo o grupos, que en conjunto sean mayores de cinco personas, además de la pena señalada en este artículo, se aplicará a los autores intelectuales y a quienes dirijan la invasión, de uno a seis años de prisión."

En el caso del Código Penal de Oaxaca, el Artículo 386 establece:

*ARTÍCULO 386.- Se aplicará la pena de quince a veinte años de prisión y multa de ochocientos a mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, si el despojo se realiza por dos o más personas; al que planee, o induzca, o financie, o dirija o propicie la acción de despojo; si el que lo ejecutare fuera servidor público en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.*

Atendiendo a lo anterior, es claro derivado de las diversas denuncias realizadas por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la materialización de estas conductas en perjuicio de la ciudadanía de nuestra entidad, por ello, la presente Comisión Dictaminadora considera que ante la prioritaria y continua regularización de la tenencia de la tierra, y dentro del marco jurídico que nos rige, la justicia debe ser pronta y expedita, y el Estado tiene la obligación sancionar conductas que infrinjan la legítima posesión, consecuentemente el estado también tiene el deber de prevenir los delitos y sancionarlos, en otras palabras los tres poderes públicos del estado no deben permitir en ningún momento que un acto ilícito perdure derivado de una investigación y enjuiciamiento no diligentes, pues es ilegítimo que quien es acusado de despojo, continúe manteniendo la posesión del objeto que originó el delito o se quede sin enfrentar las sanciones por su conducta antijurídica.

Atendiendo a lo razonado con anterioridad y en virtud de que corresponde al Ministerio Público la procuración y presentación de elementos necesarios a fin de fincar las responsabilidades correspondientes de conformidad con el Apartado D del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala:

## D. DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

*El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado de Oaxaca como órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.*



# COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**Corresponde al Ministerio Público la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden común; y por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de estos hechos que las Leyes señalen como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas e intervendrá en todos los asuntos que la Ley determine y que se rige en el ejercicio de sus funciones por los principios de buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad y pluriculturalidad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.**

En correspondencia con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado:

Artículo 5. Corresponde al Ministerio Público:

- I. Iniciar la investigación que corresponda cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito y recabar la denuncia, querrela o requisito equivalente por cualquiera de las formas previstas por las disposiciones aplicables; ordenar la recolección de indicios y datos de prueba que sirvan para emitir las resoluciones correspondientes en la investigación o durante el proceso penal;

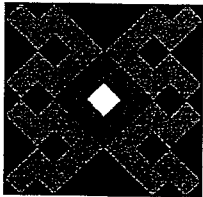
II a V ...

- VI. Aplicar los criterios de oportunidad, determinar el archivo temporal y la facultad de abstenerse a investigar y solicitar la suspensión condicional del proceso, la apertura del procedimiento abreviado, la reparación del daño, así como formular las demás acciones, determinaciones y resoluciones en los supuestos previstos por las disposiciones aplicables;

VI a XI ...

Cabe mencionar que es obligación de la persona titular de la Fiscalía General del Estado lo siguiente:

Artículo 7. El Fiscal General intervendrá por sí o por conducto de los agentes del Ministerio Público en el ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas a dicho órgano por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, esta Ley Orgánica, el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables, en todo el territorio del Estado. Asimismo, **ejercerá las atribuciones y facultades que las disposiciones aplicables le confieren a la Fiscalía General, por sí o por conducto de los servidores públicos adscritos a la misma.**



# COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Es importante señalar que este tipo de conductas delictivas tal y como lo describe la promovente en su exposición de motivos requiere de impunidad propiciada por funcionarios públicos quienes abusando de sus facultades permiten y coadyuvan al despojo de propiedades de la ciudadanía, ante ello, también es necesario señalar que cuando se acude a un notario público se entrega toda la confianza, bienes y confidencias, ese personaje es responsable de hacer el testamento, el título de propiedad, la certificación de documentos personales, prácticamente se vuelve el confidente de quien acude a solicitar sus servicios, para dar certeza jurídica a la vida de sus clientes.

Por ello, es imperativo que en las investigaciones que la Fiscalía General del Estado se involucre la Fiscalía Anticorrupción, pues de acuerdo al Artículo 11 Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado es el ente encargado de "investigar y perseguir los delitos por hechos de corrupción".

*Artículo 11 Bis.- La Fiscalía Anticorrupción es el órgano con autonomía administrativa, técnica, de gestión y decisión para investigar y perseguir los delitos por hechos de corrupción, así como los delitos cometidos por Servidores Públicos del Estado de Oaxaca, conforme al Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

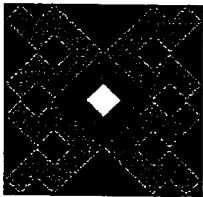
En atención a la anterior la responsabilidad de la Fiscalía General para la no repetición de esta conducta delictiva es de suma importancia pues como hemos visto es la autoridad con la obligación constitucional y con las facultades legales para proceder en la procuración de justicia a las víctimas de despojo, por lo que las integrantes de esta Comisión coinciden con la Promovente en la necesidad de dirigir respetuosamente este exhorto.

**QUINTO.** - Conforme a lo considerado con anterioridad y con fundamento en los artículos 63, 65 fracciones II, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XV, 38, 42 fracciones II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se emite el siguiente:

## DICTAMEN

La Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, determina procedente aprobar, el punto de Acuerdo contenido en el Expediente LXV/CPAyPJ/131/2022 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, de conformidad con lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**



# COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

## ACUERDA:

**Único.** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta al Fiscal General del Estado, a efecto de que investigue la probable comisión de delitos cometidos por particulares, notario público, servidores públicos del catastro y del Instituto de la Función Registral del Estado, con la finalidad de despojar de terrenos en posesión del comité de vida vecinal de la colonia del maestro, pues el caso presenta el mismo modus operandi utilizado por el llamado "cartel del despojo".

## TRANSITORIOS:

- Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.
- Segundo.** Remítase el presente Acuerdo a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para los efectos legales procedentes.

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca  
San Raymundo, Jalpan, Oaxaca, a 10 de octubre de 2022

ATENTAMENTE

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ  
Presidenta





# COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE, CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CPAYJ/131/2022 DEL INDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA